



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Corrección de sentencia
Demandante: **OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES**
Demandado: **ASFALTO Y HORMIGON S.A EN PROCESO DE REORGANIZACION**
Radicado No.: 05001 41 05 004 2019 00503 00

Procede al Despacho a efectuar de manera oficiosa la corrección de la sentencia No. 209 emitida el 13 de julio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES** contra la **ASFALTO Y HORMIGON S.A EN PROCESO DE REORGANIZACION**.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 4 de mayo de 2022, esta agencia judicial, emitió sentencia condenatorio y ordenó a la sociedad ASFALTO Y HORMIGON S.A EN PROCESO DE REORGANIZACION, pagar al señor **OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES**, las sumas correspondientes a 4 días de salarios adeudados, por el reintegro

05001 41 05 004 2019 00503 00

anticipado del periodo de vacaciones que se encontraba disfrutando. Pese a ello, sobre tal condena nada se indicó en la parte resolutive de la decisión proferida.

De lo expuesto, se desprende que resulta procedente realizar de oficio la corrección de la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 4 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que se condenó a la sociedad demandada, a pagar al demandante, la suma de \$466.667,00, por concepto de 4 días de salarios adeudados, por el reintegro anticipado del periodo de vacaciones que se encontraba disfrutando.

Por lo anteriormente expuesto, la **JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

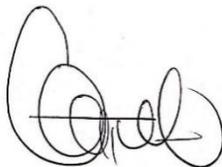
RESUELVE

CORREGIR la sentencia No. 048 proferida por esta agencia judicial el día 4 de mayo de 2022, incluyendo el NUMERAL SÉPTIMO de la providencia, el cual quedará de la siguiente forma:

SÉPTIMO. - CONDENAR a la sociedad **ASFALTO Y HORMIGON S.A** a pagar al demandante la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$466.667,00)**, por concepto de 4 días de salarios adeudados, por el reintegro anticipado del periodo de vacaciones que se encontraba disfrutando.

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 077 conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 9 de mayo de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e3073fe7edcbe465526330709f96f71d8702f33c1dcbea6bb9d265ea539824**

Documento generado en 06/05/2022 11:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>